

SEÑORA JUEZ: A su despacho el PROCESO No. [08001315300119960737600](#), el cual nos correspondió por redistribución del Juzgado 1º Civil del Circuito de Barranquilla para decidir sobre desistimiento tácito. El apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha, 21 de octubre de 2020

Barranquilla, 28 de enero de 2021.

Secretario.

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la actuación correspondiente a esta demanda, el Despacho observa que el interesado no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de fecha , 21 de octubre de 2020 notificada por estado de fecha 22 DE OCTUBRE DE 2020 en el estado No 101 publicado en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-barranquilla/47> y en el registro de actuaciones del TYBA, pues no aportó los registros civiles para continuar con el trámite de la sucesión procesal.

Habiendo transcurrido más de treinta (30) días sin dar cumplimiento a la misma, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se tendrá por desistida la actuación y se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- Ordenase la terminación de este proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Levántese las medidas cautelares si las hubiere.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante fíjese la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.
- 4.-Cumplido el trámite pertinente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LINETH MARGARITA CORZO COBA

El presente auto se notifica por medio de anotación de
Estado No ____ de fecha _____
El Secretario

JAIR VARGAS ALVAREZ.

Java.